

que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, consideren los principios de Interés superior del niño, la debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, siendo los destinatarios de las tales medidas las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia. En esa línea de prevención y protección, la Ley N° 30364 en su Segunda Disposición Complementaria Final, establece su prevalencia normativa sobre otras normas generales o especiales que se les opongan.

**Sétimo.** Los órganos jurisdiccionales creados en el marco del Sistema Nacional Especializado de Justicia - SNEJ, son costeados por el Programa Presupuestal orientado a Resultados 1002, con el propósito de brindar una justicia especializada y oportuna a las mujeres e integrantes del grupo familiar; cuyos resultados, indicadores y evidencias se deben reportar de manera periódica y continua.

Así, existiendo la necesidad de racionalizar y gestionar los recursos de manera óptima para brindar una atención especializada y célere a una mayor cantidad de personas; se cumpliría el objetivo es mejorar la eficiencia y efectividad del gasto público. Por tanto, resulta idóneo la reubicación de un Juzgado de Familia subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cusco, cuanto más si, los cuatro (4) órganos jurisdiccionales subespecializados restantes en la citada provincia tendrían en promedio una carga procesal anual de 1,408 expedientes, lo que denota que, continuarían en situación de subcarga y, que dicha reubicación no afectaría la atención especializada en la provincia del Cusco.

**Octavo.** Considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario emitir las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Noveno.** De conformidad, con el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 472-2026 de la vigésima segunda sesión extraordinaria descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fecha 4 de mayo de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y de los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reubicar, a partir del 1 de junio de 2026, el 7° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cusco como Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Calca, Corte Superior de Justicia de Cusco, con competencia territorial en la mencionada provincia, por un periodo de seis (6) meses.

**Artículo Segundo.-** Redistribuir, a partir del 1 de junio de 2026, los expedientes pendientes en ejecución de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Juzgado Civil del distrito y provincia de Calca hacia el convertido Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Calca.

**Artículo Tercero.-** Cerrar turno por un periodo de seis (6) meses, a partir del 1 de junio de 2026, al Juzgado Civil de la provincia de Calca, Corte Superior

de Justicia de Cusco, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Quinto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco a adoptar las acciones correspondientes a fin de operativizar lo dispuesto por en la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), Corte Superior de Justicia de Cusco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

2513206-1

**Dejan sin efecto diversas resoluciones administrativas, por haber devenido en inaplicables o no implementadas, con la finalidad de simplificar y mantener actualizado el marco normativo del Poder Judicial**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000131-2026-CE-PJ

Lima, 7 de mayo del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000408-2026-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000412-2026-GAJ-GG-PJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 000488-2026-GMPP-GG-PJ, de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, que contiene el Informe N° 00075-2026-SM-GMPP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Modernización.

CONSIDERANDO:

**Primero.** El numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que: “[...] Los entes rectores de los sistemas administrativos implementan acciones que contribuyan a la eficiencia y la simplificación de los sistemas administrativos bajo su competencia, para lo cual revisan periódicamente sus regulaciones a fin de determinar el efecto y los costos de su aplicación en la gestión pública, considerando la heterogeneidad institucional del Estado [...]”.

**Segundo.** En ese contexto normativo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, señala que: “[...] Las entidades públicas aplican la gestión por resultados como un modelo de gestión que permite identificar y adoptar decisiones sobre todos aquellos aspectos que contribuyan a la creación de valor público [...]”.

**Tercero.** En concordancia con lo antes expuesto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000463-2025-CE-PJ, aprobó la Directiva N° 012-2025-CE-PJ denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial - Versión 004”, la cual regula el proceso de

formulación, revisión, aprobación, derogación y difusión estandarizada de documentos normativos en el Poder Judicial; estableciendo en su numeral 6.7.3 que: “[...] Si como resultado de la revisión se advierte la necesidad de derogar un documento que ha cumplido su objetivo normativo bajo los supuestos siguientes: i) Obsolescencia, ii) Inaplicabilidad, iii) Conflicto con otras normas, iv) Otros. En estos casos, la unidad proponente presenta la solicitud de derogación del documento normativo a la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, mediante informe que sustente el cumplimiento de alguno de los supuestos antes señalados, precisando el documento normativo que se derogaría. La Subgerencia de Modernización, previa revisión, continúa el trámite para la emisión de la resolución que corresponda ante el órgano competente [...]”.

**Cuarto.** En aplicación de lo dispuesto en la citada directiva, la Subgerencia de Modernización, en el ámbito de sus funciones, mediante el Informe N° 000075-2026-SM-GMPP-GG-PJ concluye sobre la base del análisis efectuado que corresponde dejar sin efecto diversas resoluciones administrativas; siendo que, mediante Memorando N° 000488-2026-GMPP-GG-PJ, la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable para la prosecución del trámite correspondiente.

**Quinto.** Sobre el particular, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de analizar el contenido del Memorando N° 000488-2026-GMPP-GG-PJ, que contiene el Informe N° 000075-2026-SM-GMPP-GG-PJ, emitió opinión legal favorable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7.3 de la Directiva N° 012-2025-CE-PJ, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial - Versión 004”.

**Sexto.** En ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000408-2026-GG-PJ eleva la propuesta para dejar sin efecto diversas resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme al análisis técnico-legal efectuado por la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, por haber devenido en inaplicables o no implementadas, con la finalidad de simplificar y mantener actualizado el marco normativo del Poder Judicial.

**Séptimo.** De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. En ese sentido, y con la finalidad de optimizar el marco normativo institucional, resulta pertinente disponer la derogación de las resoluciones administrativas emitidas por este Órgano de Gobierno y detalladas en el Oficio N° 000408-2026-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 471-2026 de la vigésima segunda sesión extraordinaria descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fecha 04 de mayo de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N°s. 104-2003-CE-PJ, 016-2004-CE-PJ, 109-2004-CE-PJ, 163-2009-CE-PJ, 097-2011-CE-PJ, 408-2020-CE-PJ, 018-2004-CE-PJ, 169-2004-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia

del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI

Presidenta  
Consejo Ejecutivo

2513208-1

## Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), en la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes para el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito y provincia de Huanta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000133-2026-CE-PJ

Lima, 7 de mayo del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000018-2026-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** La señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000018-2026-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, respecto a la ampliación de las funcionalidades del sistema Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes para el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito y provincia de Huanta, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000092-2026-CE-PJ.

**Segundo.** El Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial, previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado por Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ. En ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

**Tercero.** La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil cuatrocientos ochenta y tres órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, Laboral - subespecialidad